



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), cuatro de agosto de dos mil veinte.

AUTO	725
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00107-00
PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	ROSA ANGÉLICA QUINTERO GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO	RÁPIDO TRASPORTES LA VALERIA Y CÍA S.C.A. Y OTROS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente,

1. Se informará si la dirección electrónica de las sociedades codemandada que se señalan en la demanda, son las que se utilizan, indicando la forma como se obtuvieron, allegando las evidencias correspondientes, en caso de no reposar en los anexos del expediente (Artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
2. Si bien se manifiesta que se aportará en su momento los correos electrónicos de las personas que se citan como testigos, deberá allegarse dicha información con la presentación de la demanda.
3. Deberá anexarse poder especial en el que se señale expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, **misma que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.** (Art. 5, Decreto 806 de 2020).
4. Falta incluir el acápite de la demanda de juramento estimatorio. Se conformidad con el artículo 206 del C. G. del Proceso, “*quien pretenda el reconocimiento de una indemnización... deberá estimarlo bajo juramento en la demanda... discriminando cada uno de sus conceptos*”.

El escrito y los anexos en PDF se aportarán al correo electrónico j01prtoccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZA**